

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **006**

Fecha Estado: 22/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120130006500	Verbal	MARIA ARELIS CIRO TORO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior y ordena a la parte actora realizar notificación	19/01/2024		
05615310300120160043300	Verbal	LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	Auto requiere a la parte demandante.	19/01/2024		
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto fija fecha remate y acepta sustitución poder	19/01/2024		
05615310300120200020600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA	CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio en debida forma	19/01/2024		
05615310300120220003500	Verbal	DIANA CATALINA SALAZAR ESCOBAR	ELKIN ALEXANDER VARGAS VARGAS	Auto que Nombra Curador	19/01/2024		
05615310300120220019900	Verbal	MARISOL RENDON BETANCUR	B. STETIC BY BERTHY SAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	19/01/2024		
05615310300120230005500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.	Auto reconoce personería y niega solicitud de notificación por conducta concluyente	19/01/2024		
05615310300120230025000	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	SIMBRAH MEAT SAS	Auto aprueba liquidación de crédito y costas. Decide	19/01/2024		
05615310300120230040300	Verbal	SARA MARIA LOPEZ ALVAREZ	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto ordena incorporar al expediente diligencias de notificación y fija fecha para audiencia	19/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230043100	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA SANCHEZ AGUIRRE	EDWIN CAMILO DAZA MONTAÑO	Auto inadmite demanda	19/01/2024		
05615310300120240001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ	WILLIAM RODRIGO GIRALDO GALLO	Auto libra mandamiento ejecutivo decreta embargo y expide oficios	19/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-03-001-**2022-00035**-00

Auto (S):011

Asunto: Avoca Conocimiento

Teniendo en cuenta que ya se venció el término de publicación del emplazamiento realizado al demandado ELKIN ALEXANDER VARGAS VARGAS, en el Registro Nacional de personas emplazadas, se procede a designar como curadora Ad-Litem al abogado YEIZON OCTAVIO MACIAS GONZALEZ identificado con T.P. 256.907 del CSJ quien se localiza en la Carrera 48 #20-114 Medellín, email: octaviomaciasgonzalez@gmail.com

Corresponde a la parte actora comunicar el presente nombramiento.

Comuníquesele su designación en el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8375e8a99278e968440c10844e4955d04cc8f1080df34ff04ca20977f3bed4**

Documento generado en 19/01/2024 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal- Levantamiento Velo Corporativo
Demandante	MARISOL RENDON BETANCUR
Demandado	CENTRO DE ESTETICA BERTHY S.A.S. Y OTROS
Radicado	05615 31 03 001 2022-00199-00
Auto Sustanciación	007
Asunto	Auto cúmplase lo resuelto por el superior

Estese a lo resuelto por la Sala Civil Familia Tribunal Superior de Antioquia mediante providencia del 26 de abril de 2023 dirimió el conflicto de competencia desatado en el sub judice asignándole el conocimiento a esta judicatura.

Con ocasión de lo anterior se proferirá providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c05319fb71a3fbca1200960a31e0c523d36183617ca285a8624df871183fc8

Documento generado en 19/01/2024 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HENRY HUMBERTO FLOREZ HERRERA Y ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.
Radicado	05615 31 03 001 2023-00055- 00
Auto Sustanciación	008
Asunto	Auto resuelve solicitud

En los términos del poder conferido para representar a la entidad ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S., se le reconoce personería a la abogada YOLANDA ISABEL OLANO SEVERICHE portadora de la T.P. 349.062 del C.S. de la J.

Dicha profesional pretende se notifique a su representada por conducta concluyente de la providencia del 17 de marzo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra; sin embargo en el presente proceso ya se profirió orden de seguir adelante la ejecución, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sumado a lo anterior, en cuanto a la notificación rogada, debe considerarse que aún cuando previamente la sociedad ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S., no hubiere constituido apoderado, lo cierto es que en todo caso esa sociedad ya se entiende notificada en tanto su representante legal resulta ser el mismo señor HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA, quien previo a ordenar seguir adelante la ejecución había constituido apoderado. Ello en virtud de lo establecido en el artículo 300 del C.G.P., que establece lo siguiente:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Aplicando dicho precepto normativo al sub iudice, al tenerse como notificado por

conducta concluyente al señor HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA en su calidad de demandado directo, dicho status se extiende igualmente a la sociedad ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S., habida consideración que en el primero concurre además su calidad de representante legal de esta última.

Por lo anterior, claramente se puede concluir que la entidad demandada se encuentra notificada tal y como se dejó indicado en providencia del pasado 11 de octubre de 2023 obrante en el archivo 017 del expediente.

Remítase el link de acceso al expediente por secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde2bc5b208e0e7e38368b7cad0248a61df8964b34b1da79e4cb3a182ac8a1d3**

Documento generado en 19/01/2024 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$9.000.000.00
Gastos registro embargo	\$25.100.00
TOTAL COSTAS	\$9.025.100.00

Rionegro, 19 de enero de 2023.

Henry Saldarriaga Duarte
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PATRICK WILLIAM LYNCH
DEMANDADO: SIMBRAH MEAT S.A.S.
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2023-00250 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.12

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del pasado 19 de octubre de 2023, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la liquidación de crédito allegada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al mandatario judicial de la parte actora, a fin de que se sirva dirigirse de manera directa al funcionario comisionado en pro de obtener pronta resolución al diligenciamiento del exhorto que ordena llevar a efecto la diligencia de secuestro. Se destaca que en las presentes diligencias no obra constancia de presentación del mismo ante la autoridad.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c0c7582fd216a78d11a7a40ad30a80417c2ed7417f41120b8e661bfd694555**

Documento generado en 19/01/2024 04:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00403-00**

Auto (S):005

Asunto: Incorpora Notificación al demandado- fija fecha de audiencia.

Se incorpora al expediente la factura de envío de la notificación al correo electrónico sofiacerdonaldl2022@gmail.com a la demandada, con resultado negativo. Así mismo se incorpora la constancia de notificación electrónica enviada en debida forma y con resultado efectivo a los otros correos señalados para notificaciones, por lo que se tiene por notificada la demandada desde el 15 de diciembre de 2023.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término previsto en el numeral 2º del artículo 417 del C.G.P., sin oposición por parte de la demandada, de conformidad con lo normado por los numerales 4º y 5º de la misma obra, se señala como fecha de audiencia para designar administrador el próximo **viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am.**

La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación **lifesize** y a ella podrán acceder las partes, mediante el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20408268>.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 numerales 5º y 6º del C.G.P., la audiencia se celebrará con los comuneros que concurren, y de no lograrse consenso mayoritario en la designación del administrador, el juez hará la elección.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36abff69f0d5f182b5499ea337572855283880787422dc4d9b9645a9ba91a962**

Documento generado en 19/01/2024 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIANA MARÍA SANCHEZ AGUIRRE C.C 39'449.888 LINA MARCELA SANCHEZ AGUIRRE C.C 1.036`926.366
DEMANDADO:	EDWIN CAMILO CADZA MONTAÑO C.C 1.076'648.690
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00431-00
AUTO (I)	044
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificados los requisitos establecidos en el artículo 82, 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, así como los compilados en la ley 2213 de 2022, no se libraré mandamiento de pago ejecutivo, y el interesado deberá subsanar dentro de los cinco días siguientes so pena de rechazo los siguientes puntos:

1. Según lo estipula el inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso, deberá indicar cuál de los dos apoderados judiciales actuará en la presente causa.
2. Deberá indicar por qué solicita el reconocimiento de pretensiones ULTRA y EXTRA PETITA en tratándose de un asunto de naturaleza civil (artículo 281 inciso 1 y 2 Código General del Proceso).
3. Indicará de manera clara la pretensión, ya que la estipulación de la cláusula permite concluir como a bien lo expresa que con ella se compensa el incumplimiento contractual, pero a su vez pide otros rubros (Numeral 4 del artículo 82 Código General del Proceso y 1594 del Código Civil)
4. Presentará de manera clara las páginas iniciales del contrato de permuta del 16 de noviembre de 2023.
5. Allegará certificado de libertad para el inmueble 018-75971 ya que lo menciona

en el acápite de pruebas, pero no está anexo.

6. Allegará el certificado de libertad del inmueble con matrícula 020-8532 supuestamente transferido al demandado.
7. Allegará el título ejecutivo base de recaudo en el cual se consagre **claramente** que la obligación es de pagar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (180'000.000 de pesos), ya que según se puede apreciar en el OTRO SÍ al contrato de permuta del 16 de noviembre de 2023, se sigue hablando de la obligación de **entregar bien inmueble** (no dinero) como efectivamente resulta ser lo coherente con el contrato de permuta que se dijo celebrar; de lo contrario, deberá excluir esa pretensión pues el título fundamento de la misma no resulta ser claro, y consiguientemente deberá adecuar la competencia de acuerdo a la cuantía.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente EJECUTIVO SINGULAR promovida por DIANA MARÍA SANCHEZ AGUIRRE C.C 39'449.888 y LINA MARCELA SANCHEZ AGUIRRE C.C 1.036'926.366 en contra de EDWIN CAMILO CADZA MONTAÑO C.C 1.076'648.690, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3686842c2ac4b0656e40f2a4aebdf51c00c0a427b1d512a7e0b8d6c34d35e16**

Documento generado en 19/01/2024 10:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, Antioquia.**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	WILLIAM RODRIGO GIRALDO GALLO
RADICADO:	05615-31-03-001-2024-00011 00
AUTO (I)	45
DECISION	Auto Libra Mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P.

Con ocasión de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ** con C.C. 70.902.835 en contra del señor **WILLIAM RODRIGO GIRALDO GALLO** con C.C. 70.901.335, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

PAGARE No. 2

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$165.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°. , a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 468 C.G.P.).

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico, dirección física y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con MI 020-204841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA portadora de la T.P. 51.746 del C.S.J, para que actúe en este proceso en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64670fbaddbd0288b9385b361e0cc4e006c5ed15ed2e7a00d439ca03fd7a3e75**

Documento generado en 19/01/2024 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro(2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 10
RADICADO No. 2016-00065-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 05 de diciembre de 2023 con ponencia del Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquía, decidió declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la sentencia proferida en esta instancia el pasado 02 de octubre de 2020, advirtiendo que las pruebas practicadas conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Con ocasión de lo anterior se ordena llevar a efecto la notificación al acreedor hipotecario respecto del bien inmueble 020-21562, señor ROBERTO EMILIO HENAO RAMÍREZ. Llévase a efecto los trámites por la parte demandante, en los términos establecidos en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8bfd9b9723ed9a99fae176c52623779876fb4419acc4476f640798a926506**

Documento generado en 19/01/2024 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESO:	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE (S):	LUZ MARINA ZULUAGA GÓMEZ C.C 43092480
DEMANDADO (S):	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO C.C 98656407 HERVAR EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ C.C 85435224 MARIA YOMAIRA ZULUAGA JIMENEZ C.C 1036299286 CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ C.C 71112402 HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA OROZCO
RADICADO:	05615-31-03-001- 2016-00433 -00
AUTO (S):	No. 049
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Obran en el expediente las siguientes solicitudes:

En virtud del requerimiento que se le hiciera el catorce (14) de septiembre de 2022, el apoderado judicial por activa presentó registro de defunción del señor HERVAR EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ C.C 85435224, a quien, según lo establecido en el artículo 68 del código adjetivo deberá realizársele la sucesión procesal.

Asimismo, con memorial del veintiocho (28) de julio de 2023 el abogado ALEJANDRO ROJAS HOYOS apoderado de CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO solicitó se remitieran copias del expediente para incorporarse al proceso 05615310300120200020700, según la orden que este juzgado profirió en auto 450 del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por secretaría óbrese en consecuencia.

Para el presente trámite se tiene que, la totalidad de la parte pasiva fue notificada, inclusive el señor HERVAR EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ antes de su fallecimiento.

En efecto, el señor CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO fue notificado personalmente como consta en el acta de diligencia de notificación personal (Folio 224 del archivo 001CuadernoPrincipal) quien brindó la contestación del caso, HERVAR EDUARDO ZULUAGA GÓMEZ de manera personal (Folio 238 archivo 001CuadernoPrincipal), MARIA YOMAIRA ZULUAGA JIMENEZ personalmente (Folio 306 archivo 001CuadernoPrincipal), asimismo, CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ (Archivo 003 folio 58 expediente digital), las personas indeterminadas fueron emplazadas y la curadora MARÍA CRISTINA BARREARA ARBOLEDA aceptó el cargo, quien finalmente no presentó contestación alguna, y finalmente RUTH DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZABAL quien se allanó a las pretensiones de la demanda.

No obstante haberse integrado el contradictorio, es imprescindible disponer la sucesión procesal para lo cual se requiere al apoderado judicial de la demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes, brinde información sobre los procesos de sucesión adelantados con ocasión al fallecimiento del señor ZULUAGA GOMEZ, asimismo, para que enrostre al despacho los herederos determinados del mismo y sus correspondientes datos de ubicación a fin de que se puedan integrar dentro del presente trámite, dejando la claridad de que asumen el proceso en el estado en el cual se encuentra, para lo cual, vencido este término se dará aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 CGP.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd255a10f9bf8db129e5d87b1a93d8783b6337d6d24255013fad67b117156f**

Documento generado en 19/01/2024 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AURA ROSA GARCES ARENAS
DEMANDADO: BERTHA LIGIA GARCES Y OTROS
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2018-00249 00
AUTO INERLOCUTORIO No. 47

Acorde con la solicitud elevada por la abogada SULLY MARY ARENAS GARCÉS, se procede nuevamente a señalar el próximo **cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 a.m.**, para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

- Inmueble matriculado al folio 020-100556 avaluado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M.L. (\$221.000.000.00)**
- Inmueble matriculado al folio 020-57354 avaluado en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.500.000.000.00).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de cada uno de los avalúos, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Artículo 411 C.G.P.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

Interviene como secuestre la entidad denominada GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. localizada en la CARRERA 78 N o. 88-70 Interior 201 Robledo Kennedy y a través de la línea móvil 317-351-73-71, 604-322-10-69 y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/20409672>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que

“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056153103001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

Finalmente se acepta la sustitución del poder solicitada por la abogada SULLY MARY ARENAS en favor de la abogada HASBLEIDY SANMARTIN ORTIZ portadora de la T.P. 222.263 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder que le fuera otorgada a quien le sustituye.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40a8d37f20af8dd432c40f23ed36e4afaf5548d8052939d6384f46fed37892**

Documento generado en 19/01/2024 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN

RADICADO No. 05615 31 03 001 2020-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito precedente ha solicitado la fijación para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble matriculado al folio 020-87487, indicando que ya se encuentra satisfechos los presupuestos para tal fin, esto es, embargo, **secuestro** y avalúo del mismo. Sin embargo, al verificar la diligencia de secuestro que tuvo lugar el pasado 17 de marzo de 2022 por parte de la Inspección Primera de Policía del municipio de Guarne a cargo del Dr. FELIPE CASTRILLÓN YARCE, la misma se llevó a efecto sobre el 100% del inmueble, desconociendo que la medida cautelar recae únicamente sobre el **60%** que sobre dicho inmueble es titular el demandado de la referencia.

Con ocasión de lo anterior, se ordena devolver el exhorto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de dicha localidad, a fin de que disponga la comisión en los términos solicitados en el exhorto 057 del 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b885f918f7cd91e4f31e0b73b21d7e85b13a0c94f66bc9fd7f3a2c6efdc74**

Documento generado en 19/01/2024 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>